

ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-13-08-01-P110

Factura No.: 001-003-000000112

NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INDUSTRIA TÉCNICA TORNERÍA PICO INTECPICOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR: PICO ROCA JORGE EMILIO Y OTROS.

CAPITAL: USD 2000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de MANTA, provincia de MANABI el día de hoy doce de Febrero del dos mil quince, ante mí, ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, NOTARIO PRIMERO del cantón MANTA, comparecen a constituir la compañía INDUSTRIA TÉCNICA TORNERÍA PICO INTECPICOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, el señor PICO ROCA JORGE EMILIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de MANTA, por sus propios y personales derechos; el señor PICO PANTA FRANCISCO DE ASIS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de MANTA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de

compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
PICO ROCA JORGE EMILIO	ECUATORIANA	CASADO	MANTA	
PICO PANTA FRANCISCO DE ASIS	ECUATORIANA	CASADO	MANTA	PICO ROCA JORGE EMILIO

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre

de la compañía que se constituye es INDUSTRIA TÉCNICA TORNERÍA PICO

INTECPICOSA SOCIEDAD ANÓNIMA. Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El

domicilio principal de la compañía es MANTA. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares

dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.- El objeto de la compañía

consiste en: ACTIVIDADES DE SERVICIO DE TALADRADO, TORNEADO,

FRESADO, EROSIÓN, ALISADO, LAPIDADO, BROCHADO, APLANADO,

ASERRADO, ESMERILADO, AFILADO, PULIDO, SOLDADURA,

EMPALME, ETCÉTERA, DE PIEZAS DE METAL, REALIZADAS A CAMBIO

DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO. En el cumplimiento de su objeto,

la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA

años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura. Título Segundo (II).

Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito

es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DOS MIL

la compañía. Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo
Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará
conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de
Compañías. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
PICO ROCA JORGE EMILIO	1400	1400.0	1400.0	0.0
PICO PANTA FRANCISCO DE ASIS	600	600.0	600.0	0.0
TOTALES	2000	2000.0	2000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) PICO PANTA FRANCISCO DE ASIS, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) PICO ROCA JORGE EMILIO, respectivamente. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente

acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al DOS MIL inclusive. El Capital Autorizado es de CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de América.

Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).-

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma CONJUNTA. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-**

La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la**

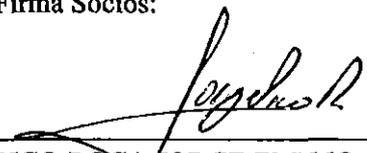
Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General

ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).-**

Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de

instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:


PICO ROCA JORGE EMILIO
CEDULA: 1306826247


PICO ROCA JORGE EMILIO
CEDULA: 1306826247

En Representacion de: PICO PANTA FRANCISCO DE ASIS

Firma Notario(a) Público(a):

Firmado Digitalmente por: JORGE NELSON
GUANOLUISA GUANOLUISA
Hora Oficial Ecuador: 18/02/2015 15:04

ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA
Identificacion: 1705545620

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

